JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO

PROCESO	APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICADO	*2022-00105*
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA SA
DEMANDADO	REBECA MARTINEZ CERVERA
FECHA	AGOSTO 31 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por el doctor CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA solicitando la terminación del proceso por pago total. Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico. Agosto treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que el doctor CHRISTIAN FELIPE GONZALEZ RIVERA allegó a través del correo electrónico abogadoregional3_daviviendajuridica@abogadoscac.com.co solicitud de terminación del proceso por pago total.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

"Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013".-

"Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía".

Sería el caso de, ordenar la terminación del proceso por pago total, sin embargo, se tiene que el doctor CHRISTIAN FELIPE GONZÁLEZ RIVERA NO cuenta con poder debidamente otorgado dentro del presente proceso.

Por lo anterior este despacho se abstendrá a dar por terminado el proceso

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a decretar la terminación del proceso de conformidad a lo expuesto en este auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Angela Ines Pantoja Polo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 004

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c27f872c975c7caf8f57f19660d7a21379711d1b135d0c84d3f91e1755b9787b**

Documento generado en 31/08/2023 11:35:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN
ORALIDAD DE SOLEDAD, ATLÁNTICO

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR

POR ESTADO ELECTRÓNICO No. **091**

SOLEDAD, **SEPTIEMBRE 1° DE 2.023**

P/P LA SECRETARIA:
STELLA PATRICIA GOENAGA CARO

RsantiagoG//.

RICARDO RAFAEL SANTIAGO GONZALEZ
SUSTANCIADOR